



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

**ACUERDO GUBERNATIVO N° 669/2015, S.G. DEL ILMO. SR. D.
ANTONIO VIEJO LLORENTE, MAGISTRADO-JUEZ DECANO.**

Habiéndose aprobado, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el Acuerdo adoptado en el Punto 5 de la Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil celebrada el 18 de marzo de 2015 consistente en la ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL mediante la atribución de materias a tres grupos de juzgados de conformidad con el siguiente cuadro:

Patentes y Modelos de Utilidad:	Grupo 1º	Juzgados 7, 8, 9 y 10
Defensa de la Competencia:	Grupo 2º	Juzgados 4, 5, 11 y 12
Homologación de acuerdos DA 4ª y Dº Marítimo:	Grupo 3º	Juzgados 1, 2, 3 y 6

Y estimándose por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en atención a que la situación de atribución sería “revisada semestralmente”, que no era preciso su publicidad oficial como requisito previo a la puesta en marcha de esta modificación de las normas de reparto, póngase en conocimiento del Servicio Común de Registro y Reparto Civil y Mercantil y del Departamento correspondiente de ICM el presente acuerdo al objeto de que, desde el 19 de octubre, se procedan a turnar los asuntos de las materias referidas aleatoriamente entre los juzgados de cada uno de los tres grupos.

Medida que debe extenderse, por implicar un posterior reparto por antecedentes, a las peticiones de preparación de pruebas, diligencias preliminares, medidas cautelares o cualquier otra petición previa a la demanda, las cuales, cuando versen sobre las materias de reparto especializado de las que deben conocer cada uno de los grupos referidos serán turnadas aleatoriamente a los juzgados incluidos en dicho grupo.

De este acuerdo y del adoptado en el Punto 5 de la Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil de 18 de marzo de 2015 deberá darse la publicidad adecuada mediante su traslado al Colegio de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares.



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid a, dieciséis de octubre de dos mil quince.